

INFORMACIÓN SOBRE LA REAPERTURA DE LAS PISCINAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DURANTE LA TEMPORADA 2020

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se han ido adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores.

La dinámica de la enfermedad y de la situación epidemiológica, hacen que se avance hacia nuevas etapas en la gestión de la crisis sanitaria; etapas en las que, desde la perspectiva de protección de la salud, se puedan tomar medidas de reinicio de determinadas actividades recreativas y de ocio, tales como el uso y disfrute de las piscinas de uso colectivo.

El día 14 de mayo de 2020 el Ministerio de Sanidad publicó el documento técnico ["Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19"](#), con el objetivo de establecer recomendaciones sanitarias para la apertura de las piscinas con el fin de minimizar la transmisión del SARS-CoV-2 y proporcionar un ambiente seguro y saludable en estas instalaciones.

La [Orden Ministerial SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#). Establece las condiciones para la apertura al público de las piscinas recreativas, previéndose las medidas necesarias para conseguir que tanto las instalaciones como el agua del vaso estén libres de microorganismos patógenos y de sustancias que puedan afectar negativamente la salud del usuario.

La Dirección General de Salud de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, ha publicado el documento ["Medidas para la apertura de piscinas durante la situación de alerta por covid-19"](#), ampliando estas recomendaciones.

Tanto la adopción de las recomendaciones, como la aplicación de las medidas previstas en la Orden SND/414/2020, deberán hacerse respetando el cumplimiento de los requisitos sanitarios legalmente establecidos a nivel estatal, recogidos en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y a nivel autonómico, en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, salvo en aquellos preceptos que pudieran oponerse al Real Decreto 742/2013.

Como todos los años el Área de Salud Pública del Ayuntamiento de Pinto, durante los meses de verano realizará actividades de control de las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias de las instalaciones y toma de muestra de agua de piscina para su posterior análisis dentro del Programa de Vigilancia y Control de aguas recreativas. El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones. Para ello, es fundamental la educación sanitaria de los usuarios y el correcto funcionamiento de las mismas.

Con el fin de garantizar que las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de las Comunidades de propietarios son adecuadas, **15 días antes de su re-apertura deberán presentar en el Área de Salud Pública, a través de la sede electrónica (<https://sedeelectronica.ayto-pinto.es>)**, la siguiente documentación:

1. **Impreso de comunicación de apertura de piscinas firmado por el Representante legal de la Comunidad de Propietarios y certificación expedida por el Secretario-Administrador de dicha Comunidad donde conste el nombramiento del representante.**
2. **Análisis físico-químico y microbiológico del agua de cada uno de los vasos que incluya los parámetros establecidos en el Anexo II del Decreto 80/1998 y en Anexo I Real Decreto 742/2013.**
3. **Protocolo de limpieza y desinfección frente al virus SARS CoV-2** adecuado a las características de la instalación y a la intensidad de uso, según se establece en el documento de la Dirección General de Salud de Salud Pública de la Comunidad de Madrid. En el que se debe incluir el personal necesario para asegurar su cumplimiento.
4. **Protocolo de acceso a la instalación** durante la crisis sanitaria generada por el COVID-19 de acuerdo con el artículo 44.1 de la Orden SND/414/2020.
5. **Copia del N.I.F. de la Comunidad de propietarios**, empresa, etc. (si se ha modificado o si es de nueva construcción o apertura).

La presentación de los documentos requeridos, no presupone que la piscina cumpla con todas las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa. Para ello es necesario el cumplimiento y vigilancia continuada de las mismas, siendo el titular de la instalación el responsable del correcto uso y mantenimiento de la piscina.

Asimismo, se **deberá tener en las instalaciones, a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:**

1. Contrato del socorrista y/o suplente, así como la documentación que les acredite acorde con lo dispuesto en la Orden 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad (Resolución de inscripción en el Registro Profesional de Socorrista), estando exentas de contratación de socorristas las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas. La validez de las inscripciones cuyo período de vigencia haya vencido o venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, o desde esa fecha y a lo largo del año 2020, quedará automáticamente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Contrato y titulación del médico y/o DUE, si procede.
3. Relación de productos químicos (ficha de datos de seguridad) que vayan a utilizar en el tratamiento del agua durante la temporada de apertura y de los productos que se hayan utilizado en el invierno o recuperación en el caso de que se haya sometido el agua del vaso a estos procesos. Así como de los productos que se vayan a utilizar en la limpieza y desinfección de la instalación.
4. Certificado de tratamiento de Desinfección, desinsectación y desratización emitido por empresa autorizada.
5. Libro de registro de control sanitario de piscinas, que podrá descargarse desde la página web: <http://www.ayto-pinto.es/documents/20912/4429be3d-426a-42b8-b279-7cfa13089049>.

Mientras dure la crisis sanitaria por el COVID-19, se medirá cada hora los niveles de pH y de cloro libre residual. Siendo recomendada la regulación automática de estos parámetros

6. Protocolo de limpieza y desinfección adecuado a las características de la instalación y a la intensidad de uso y sus registros correspondientes.
7. Contrato del teléfono. En caso de comunidades de propietarios donde no se disponga de teléfono fijo, deberá haber compromiso escrito de disponer de al menos un teléfono móvil en el recinto de la piscina.
8. Cumplimiento los artículos 44 y 45 de la Orden SND/414/2020 y de las recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19.

Por otra parte, le aconsejamos que en el caso de tener que contratar los servicios de una empresa de mantenimiento, se asegure de que existe un compromiso por parte de ésta en cumplir, al menos, con las siguientes tareas:

- Cumplimiento los artículos 44 y 45 de la Orden SND/414/2020 y de las recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19.
- Mantenimiento y control del desinfectante, pH y lectura de contadores de renovación y depuración.
- Mantenimiento de la calidad del agua (depuración, ausencia de algas, turbidez, etc).
- Cumplimiento de controles y análisis correspondientes.
- Higiene de la instalación (andén, duchas, pediluvio, etc).
- Almacenamiento adecuado de productos químicos.
- Presencia en horario de apertura, de socorristas y de personal sanitario, cuando sea preciso, convenientemente acreditados.

Asimismo se deberá de informar a esta Área de Salud Pública de **las situaciones de incidencias** descritas en el Apartado 7 Anexo V del Real Decreto 742/2013 (ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos, etc.). Debiéndose adoptar las medidas correctoras y preventivas oportunas.

En caso de que en su piscina se hayan detectado deficiencias durante la temporada anterior, y en base a lo dispuesto en la legislación vigente, le informamos que es necesaria la subsanación de las mismas antes de la apertura anual de la instalación.

Le recordamos que, la ausencia de socorrista acreditado y el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y/o desinfección en la instalación, conllevará a la suspensión de la actividad.

MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE PISCINAS DE USO RECREATIVO EN FASE 2 (Orden SND/414/2020, de 16 de mayo de 2020)

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo de 2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece en sus artículos 44 y 45 las medidas que deben cumplirse para la reapertura de las piscinas.

Estas medidas tienen carácter extraordinario y son adicionales a las ya recogidas en las normativas estatales y autonómicas reguladoras de la actividad de las piscinas (Real Decreto 742/2013 y Decreto 80/1998).

Previo a la apertura	Previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento 528/2012, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
Tratamiento del agua de los vasos	Conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.
Acceso	Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación
Aforo máximo*	30 % de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.
Medidas de higiene y prevención tras la apertura	Según el Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. - El titular de la actividad deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de la piscina. - En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes (hamacas, sombrillas, pomos de puertas, mesas, sillas, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características) conforme a las pautas de limpieza. En aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.
Pautas de limpieza	a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en

	el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta. b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas para sectores concretos
Ventilación	Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire
Ascensor montacargas o	Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
Uniformes ropa de trabajo o	En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual
Información los usuarios a	Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.
Zonas de estancia de los usuarios	Establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.
Uso y limpieza de aseos	Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
Duchas de vestuarios	No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios.
Fuentes de agua	No se podrá hacer uso de las fuentes de agua potable, en caso de haberlas.

Papeleras	Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
------------------	---

La restricción de aforo debe también aplicarse a cada uno de los vasos.

El aforo de los vasos, regulado en el Decreto 80/1998, viene determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima concurrencia de bañistas se disponga, al menos, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por cada uno. Durante la crisis sanitaria por el COVID-19, el aforo de los vasos debe doblar la superficie por persona en los espacios al aire libre y triplicarla en los espacios cubiertos. El aforo de cada vaso se indicará en un cartel junto al mismo, teniendo en cuenta lo anterior:

Vasos descubiertos: 4 m² de lámina de agua / persona

Vasos cubiertos: 6 m² de lámina de agua / persona.